



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**PROVEE PRESENTACIÓN DE COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA; INCORPORA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS; TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN.**

RES. EX. N° 20/D-14-2015

Santiago, **25 FEB 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/D-14-2015, de 5 de mayo de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-14-2015, en contra de Compañía Minera Maricunga S.A., Rut: 78.095.890-1, actual sociedad contractual minera Compañía Minera Maricunga, Rut: 76.038.806-8 (en adelante, "Compañía Minera Maricunga"). Con posterioridad, el día 9 de junio de 2015, Compañía Minera Maricunga presentó descargos.

2. Mediante Res. Ex. N°15/D-14-2015, se resolvió incorporar al expediente el Of. Ord. N°117/2015, del 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Aguas, por medio del cual se respondió la solicitud realizada por esta Superintendencia en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/D-14-2015. En el Resuelvo II de la Res. Ex. N°15 se determinó dar un traslado de 7 días hábiles a la empresa para que entregara cualquier observación vinculada a dicho Informe Técnico. En el Resuelvo I de la Res. Ex. N°17/D-14-2015 se determinó conferir un nuevo plazo de 10 días hábiles a Compañía Minera Maricunga para evacuar dichas observaciones. El día 7 de enero de 2016 Compañía Minera Maricunga realizó una presentación en la cual, en lo principal, respondió el traslado conferido mediante Res. Ex. N°17/D-14-2015.

3. En el segundo otrosí de su presentación, de 7 enero de 2016 Compañía Minera Maricunga señala que *"... una visión más completa y clara de lo ocurrido en el área del proyecto Refugio y sus alrededores, se tendrá solo una vez que se disponga de herramientas de análisis como un modelo hidrogeológico, el que permite integrar los diversos*

aspectos geológicos, hidrológicos e hidrogeológicos disponibles en una herramienta que puede ser validada mediante diversos mecanismos y procedimientos ampliamente aceptados a nivel de los estudios hidrogeológicos". Agrega que "[d]icho modelo hidrogeológico se encuentra ad portas de ser finalizado por el Consultor Golder. Por este motivo, y con miras a que esta autoridad cuente con todos los elementos de análisis necesarios para tomar una adecuada decisión dentro del presente procedimiento sancionatorio, esta parte **solicita que se otorgue un plazo de 30 días hábiles para poder acompañar el mencionado documento al presente procedimiento sancionatorio**" (énfasis agregado).

4. El plazo de 30 días hábiles solicitado por Compañía Minera Maricunga fue rechazado mediante la Res. Ex. 18/D-14-2015, debido a que el estudio hidrológico anunciado no se trata de información que fue requerida por esta Superintendencia, ni tampoco se trata de una diligencia de prueba que la empresa haya solicitado a la SMA. Se señaló que, independiente de que no correspondía fijar un plazo obligatorio para la entrega, la empresa podía acompañarlo oportunamente, dentro del período de instrucción. Es necesario tener en consideración que la solicitud de plazo fue realizada el 7 de enero de 2016, por lo cual, el plazo de 30 días hábiles requerido se cumplió el día 18 de febrero de 2016. Dentro de esta fecha la empresa no presentó el estudio hidrogeológico que había anunciado, a pesar de que sí aportó otra información vinculada al caso.

5. El día 18 de febrero de 2015, Compañía Minera Maricunga realizó una presentación en la cual, en lo principal, se realizan un conjunto de observaciones respecto a los antecedentes que han sido acompañados al procedimiento sancionatorio. Además hace mención al Informe Técnico "Evaluación y Análisis de la vegetación del humedal Salar Maricunga", preparado por la consultora Formation Environmental, el cual se propone la realización de un estudio adicional de la situación de la vegetación del humedal Salar de Maricunga. En el escrito de la empresa se describen las principales conclusiones del Informe. Se realizan también diferentes observaciones al informe elaborado a solicitud del Servicio Agrícola y Ganadero, titulado "Análisis de la Tendencia Histórica de Vegetación Azonal Hídrica sector Ciénaga Redonda, Barros Negros y Pantanillo. Altiplano Región de Atacama". En el otrosí de su presentación la empresa acompaña el informe realizado por la consultora Formation Environmental, en sus versiones en inglés y español.

6. Mediante Res. Ex. N°19/D-14-2015 se resolvió oficiar a la Dirección General de Aguas, solicitando su opinión técnica respecto al escrito de observaciones presentado por Compañía Minera Maricunga el día 7 de enero de 2016. La respuesta a dicha solicitud, fue entregada el día 22 de febrero de 2016, mediante Of. Ord. N°12 de la Dirección General de Aguas.

7. Habiendo concluido las diligencias probatorias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas en el presente procedimiento sancionatorio, corresponde tener por cerrada la investigación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.

8. Los antecedentes que dan cuenta del proceso de instrucción constan en el expediente sancionatorio Rol D-14-2015, disponible en formato digital en <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-014-2015>

**RESUELVO:**

I. Respecto a la presentación de Compañía Minera Maricunga de fecha 18 de enero de 2016:

**A LO PRINCIPAL:** TENER PRESENTE las consideraciones expuestas.



**AL OTROSÍ:** TENER POR ACOMPAÑADO e incorporar al expediente de instrucción, el Informe "Evaluación y Análisis de la Vegetación del Humedal Salar de Maricunga".

II. TENER POR ACOMPAÑADO e incorporar al expediente de instrucción el Of. Ord. N°12 de la Dirección General de Aguas.

III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N°D-14-2015.

  
Benjamín Muñoz Zamirano  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:**

- Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga S.A., domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**CC simple:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA